

---

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

**ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con el fin de que diversos documentos surtan efectos jurídicos en el extranjero, se requiere que sea legalizada la firma de los funcionarios que los suscriben, o bien adherida la apostilla por parte de las autoridades mexicanas;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a dicha dependencia, a través de la Unidad de Gobierno, llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos, así como operar el citado registro y el de apostilla de documentos;

Que el 5 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se estableció la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, cuyo objetivo fue facilitar la circulación a nivel internacional de los documentos públicos mencionados en los párrafos que anteceden, entre los Estados contratantes;



Que dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, siendo depositado el instrumento de adhesión por parte de nuestro país ante el Reino de los Países Bajos, el 1 de diciembre de 1994;

Que para su debida observancia, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de los países miembros de la Convención el 11 de agosto de 1995, la cual traducida al español fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Convención, transcurrido el plazo de sesenta días posteriores al depósito del instrumento de adhesión, la Convención en comento entra en vigor en el Estado signatario;

Que en tal virtud, México como Estado contratante de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, ha venido adoptando los principios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en los diversos documentos nacionales a fin de que surtan efectos jurídicos en los países signatarios;

Que tratándose de documentos nacionales que vayan a ser presentados en países que no sean miembros de la Convención de referencia, éstos deberán seguir el trámite de legalización de firmas correspondiente;

Que la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, recientemente expidió un documento denominado "Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla", diseñado para asistir a las autoridades competentes en esta materia para un mejor desempeño de sus funciones;

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, es propósito de este Acuerdo facilitar la circulación mundial de documentos públicos expedidos en el territorio de los países signatarios, renovando de esta manera la Convención sobre Apostilla dentro de una nueva era de modernidad sin precedentes, en la cual el comercio internacional, las inversiones, así como el constante tránsito de personas alrededor del mundo, encuentran apoyo en el reconocimiento mutuo de los Estados a estos documentos;

Que resulta conveniente, la emisión de diversas reglas indispensables para la unificación por parte de las autoridades competentes de la aplicación de la Convención, a través de la definición de términos de carácter general y de disposiciones que precisen diversos aspectos que permitirán expedir la apostilla dentro de un marco legal que otorgue mayor certeza jurídica a las personas que requieran de este servicio, y

Que en nuestro país aquéllos trámites que no son susceptibles de apostillarse por estar dirigidos a países que no forman parte de la Convención, son legalizados, requiriendo para tales efectos, cumplir con reglas generales iguales a las establecidas para los documentos que deben apostillarse, por tal motivo, el presente Acuerdo será aplicable asimismo tratándose de la legalización de firmas; en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad de Gobierno, operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos, así como el de apostilla de documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el desempeño de la atribución a que se refiere el artículo anterior, la citada dependencia, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos conforme a los lineamientos generales que en este Acuerdo se establezcan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

**I.- Autoridad competente.-** La dependencia de la Administración Pública Federal que se encuentra facultada conforme a la Ley, para realizar la legalización de firmas o para efectuar la emisión de apostillas de documentos de acuerdo a la Convención;

**II.- Convención.-** La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;

**III.- Documento público.-** El emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de origen;

**IV.- Documento público subyacente.-** Aquél en el cual se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda;

**V.- Estado de destino.-** Aquél en el que surtirá efectos el Documento público debidamente legalizado o apostillado, y

**VI.- Estado de origen.-** Aquél en el que se emitió el Documento público que se pretende legalizar o apostillar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Documentos públicos que hubieran sido legalizados en territorio nacional, antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados por la autoridad competente, en los casos que así se requiera.

Cuando el Documento público no hubiera requerido de legalización antes de la entrada en vigor de la Convención, tampoco necesitará ser apostillado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Documentos públicos emitidos por autoridades federales, estatales o municipales, que se pretendan legalizar o apostillar, deberán presentarse según su naturaleza ante la Autoridad competente correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, la emisión de una legalización o apostilla realizada por una Autoridad competente, sólo acredita el origen del Documento público subyacente y certifica:

I.- Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;

II.- Que la persona que firmó el documento se encontraba facultada para ello de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento, y

III.- Que el sello o timbre que en su caso conste en el documento, es auténtico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al Documento público subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Autoridades competentes del Estado de destino podrán establecer vigencia para la aceptación de un Documento público conforme a las disposiciones legales aplicables en el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Autoridades competentes no estarán obligadas a expedir una legalización o apostilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se trate de un Documento público de cualquier naturaleza expedido en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento público emitido en territorio nacional;

II.- Tratándose de documentos privados, de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento público emitido en territorio nacional;

III.- Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un Documento público, y

IV.- En aquéllos casos en los que se presente un Documento público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente de que es apócrifo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las copias de los Documentos públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Autoridades competentes podrán realizar acciones administrativas o penales, distintas al procedimiento de legalización de firmas o apostilla de Documentos públicos, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Autoridades competentes para llevar a cabo la legalización de firmas o apostilla de documentos en los términos de este Acuerdo, deberán mantener debidamente

actualizado un registro que contenga los detalles de cada legalización o apostilla que hubieran expedido. El registro podrá conservarse en los archivos documentales de la propia autoridad competente o bien a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En ningún caso se requerirá de la legalización de firma o de la apostilla de Documentos públicos, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos en convenios o tratados internacionales celebrados por México.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Será responsabilidad de las Autoridades competentes mantener una capacitación permanente del personal que se encargue de los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, a fin de que los mismos se desarrollen conforme a lo establecido en este Acuerdo y en las recomendaciones que al efecto dicte la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No es requisito indispensable para la Autoridad competente el conocer y entender el contenido de un Documento público para proceder a su legalización o apostilla, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en la República Mexicana, y cumpla con las formalidades establecidas en el ARTÍCULO SEXTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En el caso de Documentos públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La expedición de apostillas deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y modelo señalado en la Convención.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Queda sin efectos el Acuerdo por el que se establece la forma en que habrá de efectuarse el procedimiento de legalización de firmas de funcionarios públicos federales o estatales en documentos que deban surtir efectos en el extranjero publicado el 9 de junio de 1980, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de octubre de 2013.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Múzquiz de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ARMANDO LUNA CANALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO

DE MÚZQUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. CIPRIANO ANTONIO PORTALES BERMUDEZ; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

#### MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
  - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
  - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
  - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
  - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
  - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;
4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 9, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Consejo Nacional") en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
7. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
8. El "Consejo Nacional", en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;
9. El 31 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual "EL SECRETARIADO" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 31 de enero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del "SUBSEMUN" y la operación para el otorgamiento del mismo.

La disposición décima séptima, párrafo II, apartado A de dichas "Reglas", establece que los beneficiarios potenciales deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles a partir de la publicación de las "Reglas", un Escrito donde manifiesten su aceptación al "SUBSEMUN", firmado por el Presidente Municipal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales y municipales, para el caso de que el beneficiario sea el Municipio; por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, para el caso de que el beneficiario sea el Estado; por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, salvo los conceptos de prevención social del delito con participación ciudadana; o por los Jefes Delegacionales o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en los conceptos de prevención social del delito con participación ciudadana.

Por su parte, el párrafo III de la disposición en mención, dispone entre otras cosas, que de no presentarse los documentos señalados en los apartados A, B, C y D del párrafo II de esta regla, se considerará que la incorporación ha sido declinada, salvo que se trate de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en cuyo caso, el Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer los recursos respectivos para la prevención social del delito con participación ciudadana.

Ahora bien, la disposición trigésima primera de las "Reglas", establece que se entenderá por recursos no ministrados cuando "EL SECRETARIADO" no los haya entregado, entre otros supuestos, por declinación de un Beneficiario Potencial a su participación en el "SUBSEMUN".

Asimismo, señala que los recursos no ministrados podrán ser utilizados para la sustitución o ampliación de beneficiarios, así como para conformar la bolsa concursable, y que “EL SECRETARIADO” contará con un Comité de Recursos no Ministrados, para apoyarse en la determinación de qué recursos no ministrados formarán parte de la bolsa concursable, o en su caso, cuándo serán utilizados para la sustitución o ampliación de beneficiarios, así como en la validación de las solicitudes en el caso de la bolsa concursable.

Por su parte, la disposición trigésima segunda de las “Reglas”, establece que “EL SECRETARIADO” podrá sustituir o ampliar el número de beneficiarios en cualquier momento del ejercicio fiscal, y que tanto en el caso de sustitución o ampliación de beneficiarios, los Municipios y demarcaciones territoriales elegibles serán aquellos que se encuentren en el orden subsecuente de acuerdo al listado que elabore “EL SECRETARIADO” atendiendo a lo establecido en la fórmula publicada en el Acuerdo de Elegibilidad.

De igual forma, dispone que para la incorporación por sustitución o ampliación de beneficiarios potenciales, se comunicará por escrito su elegibilidad y se seguirá el procedimiento establecido en la regla décima séptima, ajustando las fechas de cumplimiento de requisitos, obligaciones y disposiciones de común acuerdo con “EL SECRETARIADO”, en los Convenios Específicos de Adhesión y Anexos Técnicos respectivos.

#### ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero de 2013, venció el plazo previsto en la disposición décima séptima, párrafo II de las “Reglas”, para que los beneficiarios potenciales de dicho Subsidio, presentaran a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el Escrito donde manifiesten su aceptación al “SUBSEMUN”, así como la demás documentación señalada en el párrafo en mención, sin que los Municipios de Atizapán, del Estado de México, Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, y Coatepec, Orizaba y Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz, hayan cumplido con dicha obligación; por lo que con base en lo previsto en los artículos 6, fracción VI, 17, 19, fracción, XIX y 20 fracción XX, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las disposiciones décima séptima, párrafo III, trigésima octava, párrafo I, apartado B, y trigésima novena, párrafo VII, apartados A, F y G de las “Reglas”, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, con oficios números SESNSP/DGVS/DGA/316/2013, SESNSP/DGVS/DGA/317/2013, SESNSP/DGVS/DGA/318/2013 SESNSP/DGVS/DGA/319/2013 y SESNSP/DGVS/DGA/320/2013, respectivamente, notificó a dichos Municipios, la declinación de la incorporación al “SUBSEMUN”.
2. El Comité de Recursos no Ministrados de “EL SECRETARIADO”, en su Primera Sesión celebrada el 21 de febrero de 2013, con fundamento en la disposición trigésima primera, párrafos II y IV de las “Reglas”, y el numeral Quinto, fracción I, de sus Estatuto de Organización y Funcionamiento, determinó que los Recursos No Ministrados del “SUBSEMUN” 2013 correspondientes a los Municipios potenciales que fue declinada su incorporación a dicho Subsidio, sean destinados en su totalidad para la inclusión de Municipios Sustitutos que conforme a la fórmula publicada en el Acuerdo de Elegibilidad, se encuentran en el orden subsecuente del listado elaborado por “EL SECRETARIADO”, es decir, en las posiciones 252 a 256, siendo los Municipios de Izúcar de Matamoros, Puebla; Múzquiz, Coahuila; Tihuatlán, Veracruz; Álamo Temapache, Veracruz, y Valle de Bravo, Estado de México.
3. El 26 de febrero de 2013, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, mediante oficio número SESNSP/DGVS/DGA/396/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 6, fracción VI, 17, 19, fracción, XIX y 20 fracción XX, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones trigésima segunda, párrafo IV y trigésima novena, párrafo VII, apartados F y G de las “Reglas”, notificó al Municipio de Múzquiz, Coahuila, su elegibilidad para acceder como sustituto al otorgamiento de los Recursos No Ministrados del “SUBSEMUN” correspondientes a los beneficiarios potenciales que fue declinada su incorporación a dicho Subsidio, con el fin de que éste presentara a la referida Dirección General en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles a partir



de dicha notificación, los documentos señalados en el párrafo II de la disposición décima séptima de las "Reglas".

4. El 4 de marzo de 2013, El Municipio de Múzquiz, Coahuila, mediante oficio número DDS/144/2013, de fecha 01 de marzo, comunicó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", su aceptación al "SUBSEMUN" presentado la documentación señalada en el párrafo II de la disposición décima séptima de las "Reglas".

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 9, párrafo quinto del "Presupuesto de Egresos", y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.4 El C. Monte Alejandro Rubido García, fue ratificado por el Senado de la República como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el 20 de marzo de 2013, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

##### **II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 11, fracción IV, 14, fracción I, 60, fracción I, 64 y 65, párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez sin número, Zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

##### **III. DECLARAN "EL BENEFICIARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2 En términos de los artículos 158-K y 158-N, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 11, fracción IV, 14, fracción IV, 61, fracciones I y II, 65, párrafo segundo, y 74 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102, 104 y 209 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, el Presidente Municipal Constitucional, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y

**III.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo 205 Norte, Zona Centro, código postal 26340, Múzquiz, Coahuila.

**IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y

**IV.2** Expuesto lo anterior, de acuerdo con el marco legal, antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “EL BENEFICIARIO”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de “EL BENEFICIARIO” en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

**SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.**

- I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos”, el “Acuerdo” y las “Reglas”, “EL BENEFICIARIO” podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del “SUBSEMUN”:

| MUNICIPIO: | MONTO FEDERAL:  |
|------------|-----------------|
| MÚZQUIZ    | \$10,000,000.00 |

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, “EL BENEFICIARIO” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO: | APORTACION MUNICIPAL: |
|------------|-----------------------|
| MÚZQUIZ    | \$2,500,000.00        |

**CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

- I. Los recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de “EL BENEFICIARIO”, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el “Consejo Nacional”.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, “EL BENEFICIARIO” destinará cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del “SUBSEMUN”, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

- III. Las aportaciones de "EL BENEFICIARIO", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial y a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo; asimismo, podrán destinarse para el pago de indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichas aportaciones se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del "SUBSEMUN" y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "EL BENEFICIARIO" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como, cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.
- VIII. De conformidad con la disposición trigésima segunda, párrafo IV de las "Reglas", en el Anexo Técnico del presente Convenio Específico de Adhesión, se establecerán de común con "EL SECRETARIADO", las fechas de aquellos plazos y términos que se requieran ajustar, para el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y disposiciones previstas en las "Reglas" del "SUBSEMUN".

#### **QUINTA. PROFESIONALIZACIÓN.**

- I. "EL BENEFICIARIO" se obliga a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

#### **SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.**

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICIARIO" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del "SUBSEMUN" en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima, párrafo III y vigésima primera, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, entregarán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICIARIO" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones conforme a las siguientes fechas establecidas de común acuerdo con "EL SECRETARIADO", en términos de la disposición trigésima segunda, párrafo IV de las "Reglas":
  - A. "EL BENEFICIARIO" solicitará la primera ministración a más tardar el 7 de mayo de 2013, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a la siguiente cantidad:

| <b>MUNICIPIO:</b> | <b>MONTO FEDERAL:</b> |
|-------------------|-----------------------|
| MÚZQUIZ           | \$4,000,000.00        |

- B. "EL BENEFICIARIO" solicitará la segunda ministración a más tardar el 21 de agosto de 2013, y deberá haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder del 30 (treinta) por ciento de los recursos federales referidos, un 7 (siete) por ciento a prevención social del delito con participación ciudadana, así

como haber cumplido los demás requisitos establecidos en las “Reglas” para esta ministración. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a la siguiente cantidad:

| MUNICIPIO: | MONTO FEDERAL: |
|------------|----------------|
| MÚZQUIZ    | \$6,000,000.00 |

- III. Para acceder a las ministraciones, “EL BENEFICIARIO” deberá observar lo previsto por las disposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, y vigésima tercera de las “Reglas”.

**OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones; la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y la operación del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, “EL BENEFICIARIO” deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos, federales, así como a lo dispuesto en las “Reglas” y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “EL BENEFICIARIO”.**

- I. Son obligaciones de “EL BENEFICIARIO”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública, y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;
  - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “SUBSEMUN” que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
  - C. Registrar los recursos que por el “SUBSEMUN” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Informar al “Consejo Nacional”, a través de “EL SECRETARIADO”, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
  - E. Reportar trimestralmente al “Consejo Nacional”, lo siguiente:
    - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”;
    - b) Las disponibilidades financieras del “SUBSEMUN” con las que, en su caso, cuente, y
    - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
  - F. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibió los recursos del “SUBSEMUN”, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados dichos recursos;
  - G. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
  - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del

“SUBSEMUN”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

- II. Son derechos de “EL BENEFICIARIO”, los señalados en las “Reglas” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
  - A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”;
  - B. Entregar a “EL BENEFICIARIO” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
  - C. Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
  - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que “EL BENEFICIARIO” pueda comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.**

- I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del “SUBSEMUN”.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL “SUBSEMUN”.**

- I. En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las “Reglas”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición vigésima séptima de las “Reglas”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “EL BENEFICIARIO”, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que “EL BENEFICIARIO” renuncie su participación en el “SUBSEMUN” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación anticipada de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “EL BENEFICIARIO” deberá observar lo señalado en la disposición vigésima quinta de las “Reglas”.

**DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

- I. “EL BENEFICIARIO” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “SUBSEMUN”.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL BENEFICIARIO”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “SUBSEMUN”.

**DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.**

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “EL BENEFICIARIO” publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio

de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "SUBSEMUN", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "EL BENEFICIARIO" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

#### **DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.**

- I. "EL BENEFICIARIO" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "SUBSEMUN" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas", y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "EL BENEFICIARIO" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberá entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se le solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones trigésima octava y trigésima novena de las "Reglas".

#### **DÉCIMA SEXTA. FISCALIZACIÓN.**

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "EL BENEFICIARIO" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "SUBSEMUN".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.**

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICIARIO" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "EL BENEFICIARIO", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por

lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS.**

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.**

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "SUBSEMUN":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

#### **VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.**

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.**

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "EL BENEFICIARIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Sergio Armando Sisbeles Alvarado**.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: el Presidente Municipal Constitucional de Múzquiz, Coahuila, **Cipriano Antonio Portales Bermudes**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, en 42 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 261/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatepec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, San Gabriel Mixtepec, San Miguel del Puerto, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán y Santiago Astata del Estado de Oaxaca, por la presencia de la lluvia severa ocurrida los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/582/2013, de fecha 6 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 7 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 340, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 16 de septiembre de 2013 con el diversos Boletín de Prensa 261/13 para los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatepec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, San Gabriel Mixtepec, San Miguel del Puerto, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán y Santiago Astata del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013.



Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE  
LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013,  
EN 42 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Mártires de Tacubaya, Putla Villa de Guerrero, San Juan Cacahuatepec, Santiago Ixtayutla, San Juan Bautista Lo de Soto, San Sebastián Ixcapa, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, Santiago Llano Grande, San Pedro Atoyac, San Agustín Chayuco, San Pedro Jicayán, San Miguel Tlacamama, Santa María Cortijo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, San Lorenzo, Pinotepa de Don Luis, San Juan Quiahije, Santiago Jamiltepec, Santo Domingo Armenta, San José Estancia Grande, Santa Catarina Juquila, Tataltepec de Valdés, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Catarina Mechoacán, Santiago Tapextla, Santa María Huazolotitlán, San Miguel Panixtlahuaca, San Juan Lachao, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, San Gabriel Mixtepec, San Miguel del Puerto, Pluma Hidalgo, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Santiago Juxtlahuaca, San Jerónimo Coatlán y Santiago Astata del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013, en 7 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 16 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 260/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Chahuities, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de la lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/581/2013, de fecha 6 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 7 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 341, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 16 de septiembre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 260/13 para los municipios de Chahuities, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de la lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
OCURRIDA LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Chahuities, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec y Santiago Niltepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de la lluvia severa ocurrida los días 12 y 13 de septiembre de 2013.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.